**Cuestionario del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. El fin de la detención migratoria de niñas, niños y adolescentes y su adecuada acogida y cuidado**

1. **Sírvase proporcionar información sobre medidas legislativas o políticas que prohíban o restrinjan el uso de la detención migratoria de niños y sus familias en su país. Agradeceríamos que tuviera la amabilidad de presentar el texto original de la legislación o política, acompañada de una traducción al inglés si está en un idioma distinto al inglés, francés o español.**

En virtud de Ley de Migración Nº 18.250, del 6 de enero de 2008[[1]](#footnote-1) y su Decreto Reglamentario Nº 394/009 del 24 de agosto de 2009[[2]](#footnote-2), en Uruguay la situación migratoria de las personas en ningún caso constituye un delito. Por tal razón, no se encuentra prevista la detención migratoria, ni de adultos, ni de niños, niñas o adolescentes.

En su artículo 1º, la Ley 18.250 reconoce el “derecho inalienable de las personas migrantes y sus familiares sin perjuicio de su situación migratoria, el derecho a la migración, el derecho a la reunificación familiar, al debido proceso y acceso a la justicia, así como a la igualdad de derechos con los nacionales, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición”.

1. **Sírvase proporcionar información sobre las alternativas a la detención migratoria de niños no privativas de la libertad existentes en su país (por ejemplo, soluciones de acogida en la comunidad) y explique cómo esas alternativas mejoran efectivamente la protección de los derechos de los niños migrantes y sus familias.**

Como se señaló en el párrafo anterior, la situación migratoria de las personas en ningún caso constituye un delito por lo que la normativa no prevé medidas privativas ni no privativas de libertad.

Para el caso de niñas, niños y adolescentes, en atención al interés superior del menor y del principio de unidad familiar, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Migración y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) acordaron en 2019 un protocolo de actuación ante la creciente llegada a las fronteras del país de niñas, niños y adolescentes separados o acompañados por adultos cuya filiación no puede acreditarse por carencia documental.

El protocolo prevé un procedimiento para facilitar el ingreso seguro al país de estas niñas, niños y adolescentes conforme a la ley 18.250 que en sus artículos 43 y 44 garantiza el ingreso condicional al territorio de las personas migrantes que no reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente.

En virtud del acuerdo alcanzado, se autoriza el ingreso al país de los menores separados o acompañados en tanto los adultos que los acompañan firmen una declaración jurada en frontera, en la que definen su vínculo con los mismos.

Posteriormente, los adultos son notificados para presentarse ante las oficinas del INAU, donde los equipos especializados deben determinar el vínculo, judicializando la situación si fuere necesario. En la instancia judicial puede ser solicitada la realización de un examen de ADN, el cual no tiene costo para los solicitantes y ofrece un resultado en 72 hs.

El protocolo de actuación garantiza el derecho de ingreso al país de niñas, niños y adolescentes separados, evita la separación de las familias, al tiempo que protege a los menores de eventuales situaciones de tráfico y trata de personas.

1. **Sírvase proporcionar información sobre las buenas prácticas o las medidas adoptadas en su país para proteger los derechos humanos de los niños migrantes y sus familias mientras se resuelve su situación migratoria, incluidos, entre otros, sus derechos a la libertad, la vida familiar, la salud y la educación (por ejemplo, garantizando el acceso efectivo a, entre otras, una recepción adecuada, la atención de la salud, la educación, el asesoramiento jurídico y la reunificación familiar).**

La legislación vigente en Uruguay garantiza el pleno ejercicio de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales de las personas migrantes sin condicionamientos. Resulta ilustrativo en ese sentido el artículo 11 de la Ley 18.250, el cual establece que “los hijos de las personas migrantes gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales. El acceso de los hijos de trabajadores migrantes a las instituciones de enseñanza pública o privada no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular de los padres”.

En este marco legal constituyen buenas prácticas aquellas medidas que contribuyen al pleno goce de los derechos reconocidos, en particular las que facilitan la regularización de la situación migratoria con el objetivo de promover una rápida inserción de las personas migrantes en la sociedad uruguaya:

* En junio de 2017 la Comisión Permanente Iniciativa Niñ@Sur que funciona en el marco de la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y el Foro Especializado Migratorio del Mercosur y Estados Asociados, aprobaron la Guía Regional del Mercosur para la identificación y atención de necesidades especiales de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes[[3]](#footnote-3).
* En 2018 se emitió el Decreto N° 118/018 “Concesión de residencia definitiva a los ciudadanos/as extranjeros/as que se encuentren en el país en especial situación de vulnerabilidad”, que faculta al Poder Ejecutivo a conceder la residencia definitiva a ciudadanos extranjeros que se encuentren en el país y no cuenten con recursos apropiados y efectivos para obtener su regularidad migratoria[[4]](#footnote-4).
* Mediante el Decreto del Poder Ejecutivo N° 356/018 se regulan desde 2018 los diferentes tipos de visas de ingreso al territorio de Uruguay. Con el objetivo de ordenar los flujos migratorios para que estos sean regulares y brindar seguridad, este decreto estableció entre otras la visa de reunificación familiar y la visa humanitaria.
* Desde la Unidad de Migración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) se han llevado a cabo acciones formativas para promover el conocimiento de los derechos de los trabajadores migrantes. En 2019 el MTSS dio difusión al documento “Contratación de trabajadores extranjeros bajo régimen de dependencia laboral”. Con esta publicación disponible en la página web de esa Secretaría[[5]](#footnote-5) para una referencia continua, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dio respuesta a preguntas frecuentes en el sector empleador, entre las cuales se destaca la posibilidad de emplear formalmente a las personas migrantes que se encuentran regularizando su condición migratoria.
* A partir del 1 de enero de 2019 se eximió de legalización o apostillado a los documentos electrónicos con fines migratorios que puedan ser verificados electrónicamente.
1. **Sírvanse indicar los desafíos u obstáculos que se plantean en la elaboración y/o implementación de alternativas no privativas de la libertad a la detención de niños migrantes y sus familias.**

Actualmente Uruguay no cuenta con centros de acogida específicos para migrantes. El sistema de refugios de acogida temporal disponible en el país para la población en especial situación de vulnerabilidad, presenta características que no se adecuan a las necesidades específicas de las personas migrantes, no existiendo en ese sentido lugares de acogida para familias.

1. **¿Qué apoyo podrían prestar otras partes interesadas (aparte de su Gobierno) para fortalecer el desarrollo y/o la implementación de alternativas no privativas de la libertad a la detención de niños migrantes y sus familias que mejoren la protección de sus derechos?**

En los últimos años Uruguay ha observado un incremento significativo en el número de personas que buscan residir en el país o que llegan al mismo en busca de protección mediante la solicitud de refugio. Dado que el Estado uruguayo cuenta con un marco normativo garantista con enfoque de derechos humanos, el aumento de la llegada de migrantes y solicitantes de refugio supone importantes desafíos para la gestión, así como a la hora de garantizar a las personas migrantes, a los solicitantes de refugio y a los refugiados, el acceso a todos los servicios básicos y derechos fundamentales. En este contexto todo apoyo debería orientarse hacia la ampliación de las capacidades existentes y al fortalecimiento de la institucionalidad responsable de ejecutar la política pública de migración.

\*\*\*\*\*\*

1. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18250-2008> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/394-2009> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2019/06/ManualProteccionNi%C3%B1ezMigrante_web.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/118-2018> [↑](#footnote-ref-4)
5. [www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/politicas-y-gestion/contratacion-trabajadores-extranjeros-bajo-regimen-dependencia-laboral](http://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/politicas-y-gestion/contratacion-trabajadores-extranjeros-bajo-regimen-dependencia-laboral) [↑](#footnote-ref-5)